

SEÑORES:

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DEMANDANTE: AUGUSTO MANUEL PORTO ARRÁZOLA.

MARÍA LUCRECIA OSPINA MONTOYA.

DEMANDADOS: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA SA ESP – ECOSIECHA Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA.

RADICACIÓN: 253224089001 2023 00125 00.

JUAN PABLO BELTRÁN ORDUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.501.614 de la ciudad de Bogotá, domiciliado en el mismo municipio, portador de la Tarjeta Profesional No. 363.286 del Honorable C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me confiere el Señor **MARIO ROBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.590.991. expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de Empresas Públicas de Guasca S.A. E.S.P. - "ECOSIECHA S.A. E.S.P."-, identificada con NIT. 900.410.524-1, tal y como consta en Decreto de Nombramiento No. 14, expedido por el Señor alcalde Municipal de Guasca, el día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); procedo a dar contestación el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS.

En nombre de la empresa Ecosiecha SA ESP, procedo a pronunciarme frente a los hechos de la presente demanda, de la siguiente manera:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que funcionarios de la empresa de servicios públicos ingresaron al inmueble en mención, no obstante, cabe destacar,

que estas visitas se realizaban de manera periódica en años anteriores, en atención a garantizar el mantenimiento correctivo que se presentara en las tuberías que abastecen la planta de tratamiento de agua potable.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3.1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3.2: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3.3 A: Es cierto que en los archivos de la Empresa no se haya documental, en el entendido que los acuerdos fueron materializados en un tiempo superior a 30 años, no obstante, si existe material testimonial que puede acreditar el contenido del acuerdo, que permitiera atravesar la tubería por el tramo correspondiente al predio El Trébol.

FRENTE AL HECHO 3.3 B: Es cierto que por razones técnicas y económicas no es posible retirar la tubería, en atención a la pérdida de presión que sufriría la tubería y en consecuencia una grave alteración en el tratamiento de agua potable, generando esta situación, una desmejora en el servicio de la Empresa.

FRENTE AL HECHO 3.3 C: Es Cierto.

FRENTE AL HECHO 3.4: Es Cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto

FRENTE AL HECHO QUINTO: El hecho en mención no me consta, en el entendido que los demandantes solicitaron múltiples cosas en las reuniones entabladas con la empresa ECOSIECHA SA ESP.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Considera el presente suscrito que lo referido es parcialmente cierto, dado que frente al literal a del numeral 7, el hecho es cierto, no obstante, frente al literal B, cabe destacar, que no existe una servidumbre de hecho, en el entendido que los ductos que transportan el recurso hídrico, se encuentran instalados hace más de 40 años, en los cuales se obtuvo la autorización respectiva del propietario del bien inmueble en aquel entonces, así este no se encuentre materializado en escritura pública, lo cual no indica de facto, la inexistencia del derecho adquirido, por el acuerdo de voluntades realizado en su debido momento.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: A la entidad no le consta lo indicado por la parte actora, dado que no se aportó ningún documento de estudio del inmueble, en el cual se logre materializar los perjuicios mencionados por los demandantes, razón por la cual, el hecho carece de fundamento probatorio.

FRENTE AL HECHO NOVENO: La tubería instalada en el predio el Trébol, no debe ser retirada del lugar, en el entendido, que esta se encuentra instalada desde hace más de 30 años, de manera pacífica e ininterrumpida, con ocasión al acuerdo de voluntades emanado por los titulares d los inmuebles, por donde transcurre la instalación.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En nombre de la Empresa Ecosiecha SA ESP, me opongo de manera rotunda a las pretensiones del Demandante por carecer las mismas de fundamentos fácticos y jurídicos que le permitan acceder a la justicia; en el entendido que como se probará en el presente proceso, se configuró una servidumbre voluntaria la cual se ha venido operando en el transcurso de los años en los cuales se encuentra instalada la tubería, operando la misma de manera pacífica e ininterrumpida por un transcurso superior a 40 años.

3. EXCEPCIONES DE FONDO.

DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES. Las servidumbres legales, están definidas y contenidas en el artículo 897 del Código Civil de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 897. Las servidumbres legales son:

- *Relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares.*
 - *Las servidumbres legales, relativas al uso público, son:*
 - *El uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote.*
- Y las demás determinadas por las leyes respectivas”.*

De acuerdo con el citado texto, pueden clasificarse entre este grupo de servidumbres las que determine la Ley, tal y como es el caso de la servidumbre de

recursos hídricos, la cual no solo está determinada por las respectivas leyes reglamentarias, sino que también ha sido declarada de utilidad pública. La connotación de utilidad pública dada a la industria hídrica, impone que los principios constitucionales de **solidaridad y prevalencia** del interés general sean predominantes sobre el interés particular que se derivan de las cargas impuestas a los ciudadanos en el territorio nacional para el desarrollo de la actividad, lo que conlleva a quien sea propietario que, sin renunciar al ejercicio de sus derechos, contribuya de alguna manera a la construcción de intereses que vayan más allá de lo individual, motivo por el cual existe una serie de normas que regulan, este tipo de servidumbres y las cuales se traen a colación.

La ley 56 de 1981, establece lo siguiente:

TITULO II.

DE LAS EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES

ARTÍCULO 16. Declárese de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.

En el mismo sentido, la honorable corte constitucional, declaró la exequibilidad del artículo de la ley en mención, en sentencia C 831 de 2007, en la cual resolvió:

Declarar EXEQUIBLES por los cargos analizados en esta sentencia, los artículos 16, 17, 18, 25, 27 (numerales 3 y 5) y 28 de la Ley 56 de 1981, “por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”

De igual forma, la corte constitucional, en sentencia a C-006 del 18 de enero de 1993, estableció, que la función social inherente a la propiedad, se orienta a realizar el interés de la comunidad y por ello busca atraer al sujeto, de manera que, sin dejar de perseguir la satisfacción de sus propios móviles, realice intereses

que trascienden la esfera meramente individual, bajo la amenaza en caso de carencia de cooperación del titular de dar por extinguido el derecho, al decaer el presupuesto social de la atribución. La función social, no es un dato externo a la propiedad. Se integra, por el contrario, a su estructura.

"Las obligaciones, deberes y limitaciones de todo orden, derivados de la función social de la propiedad, se introducen e incorporan en su propio ámbito. La naturaleza social de la atribución del derecho determina que la misma esté condicionada a la realización de funciones y de fines que traza la ley, los cuales señalan los comportamientos posibles, dentro de los cuales puede moverse el propietario, siempre que al lado de su beneficio personal se utilice el bien según el más alto patrón de sociabilidad, concebido en términos de bienestar colectivo y relaciones sociales más equitativas e igualitarias"

Conforme a lo anterior, ha de entenderse, que la distribución del recurso hídrico para múltiples usuarios por parte de la empresa Ecosiecha SA ESP, es considerada como una utilidad de interés público y social, en la cual debe prevalecer el derecho de una multiplicidad de personas, que con ocasión de las actividades de la empresa, se abastecen de una fuente de agua potable, que sirve como sustento de su vida cotidiana, en la cual se enaltece el principio de dignidad humana, al cual tienen derecho todos los habitantes de nuestra nación.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Se adjunta copia de los siguientes documentos.

1. Poder conferido por el Gerente General y Representante Legal de Empresas Públicas de Guasca S.A. E.S.P. - "ECOSIECHA S.A. E.S.P.", para actuar en representación de la empresa.

2. Decreto de Nombramiento No. 14, expedido por el Señor alcalde Municipal de Guasca, el día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
3. Cédula de ciudadanía de poderdante y apoderado, y fotocopia vigente de la tarjeta profesional, otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de existencia y representación legal de Ecosiecha.

TESTIMONIALES.

Se solicita a su honorable despacho sean estimadas las siguientes pruebas testimoniales:

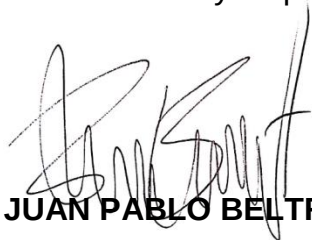
1. Juan Martin Ospina Novoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 281.802 del municipio de Guasca, el cual podrá ser localizado en la calle 3 #1-09 este, del barrio avenida Fátima en el municipio de Guasca, esta prueba testimonial, resulta pertinente, conducente y útil, en el entendido que el señor Juan Martin, convivió la mayoría de su vida en el predio el trébol, en ese entonces propiedad de su familia y podrá establecer lo que le consta, frente a las circunstancias de tiempo modo y lugar, en las cuales se realizó la instalación de la tubería que atraviesa por el predio, así como los acuerdos verbales que se constituyeran en su momento.

2. Néstor Hernán Alfonso Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 3.056.267. del municipio de Guasca, el cual podrá ser localizado en la calle 3 #1-46, del barrio avenida Fátima en el municipio de Guasca, esta prueba testimonial, resulta pertinente, conducente y útil, en el entendido que el señor Néstor, trabajó como fontanero del acueducto veredal, durante un transcurso de 14 años seguidos, y de igual forma, contribuyó como subcontratista en la instalación del cambio de tubería realizado en la vereda pastor Ospina, razón por la cual podrá contar a su despacho aquellas circunstancias que le constan, respecto al mantenimiento de las tuberías ubicadas en el predio el trébol, así como la relación y la aceptación de los propietarios de ese entonces, con el cambio de la tubería en mención.

3. Carlos Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.285.109 del municipio de Guasca, el cual podrá ser localizado en vereda floresta II sector en el municipio de Guasca, esta prueba testimonial, resulta pertinente, conducente y útil, en el entendido que el señor Carlos, podrá llevar a su conocimiento, la contratación respectiva, para el cambio de la tubería de Gress del acueducto de la vereda Pastor Ospina, en su mandato como Alcalde del municipio de Guasca en los años comprendidos entre 1998 y 2000 indicando además, las circunstancias y los hechos que le constan, respecto a las actuaciones de los propietarios de ese entonces del predio el Trébol y las circunstancias, por las cuales se dio la aceptación de la inserción de la tubería en el mismo.

4. Efraín Hernando Romero Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 281.674 del municipio de Guasca, el cual podrá ser localizado en la vereda la floresta finca La Rosa La Lagunita en el municipio de Guasca, esta prueba testimonial, resulta pertinente, conducente y útil, en el entendido que el señor Efraín es dueño de el predio colindante al Trébol, el cual también es atravesado por la tubería del acueducto de la vereda Pastor Ospina, razón por la cual, podrá ilustrar aquellas circunstancias que le constan, relativas a la constitución de las servidumbres que se materializaron en los inmuebles, por los cuales cruza la tubería y podrá manifestar los acuerdos a los cuales se llegaron, con ocasión a la instalación de la misma.

Con distinción y respeto.



JUAN PABLO BELTRÁN ORDUZ.

C.C. 1.018.501.614 de la ciudad de Bogotá.

T.P: 363.286 expedida por el honorable CSJ.

Guasca Cundinamarca, enero 31 de 2024.

SEÑOR (A).

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA.
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y/O DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

DEMANDANTES: AUGUSTO MANUEL PORTO ARRÁZOLA Y MARÍA LUCRECIA OSPINA MONTOYA.

DEMANDADOS: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA SA ESP – ECOSIECHA Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA.

RADICADO: 253224089001 2023 00125 00

ASUNTO: Poder especial.

MARIO ROBERTO CALDERON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.590.991 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de Empresas Públicas de Guasca S.A. E.S.P. - "ECOSIECHA S.A. E.S.P.", identificada con NIT. 900.410.524-1, tal y como consta en Decreto de Nombramiento No. 14, expedido por el Señor Alcalde Municipal de Guasca, el día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a su despacho, con el fin de manifestar, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al profesional en derecho **JUAN PABLO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.501.614, y tarjeta profesional No. 363.286, del honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en el nombre y representación de la empresa ECOSIECHA SA ESP, adelante los trámites jurídicos necesarios, dentro del proceso verbal de nulatoria de servidumbre, que se está adelantando en su respetuoso despacho.

El apoderado queda facultado para realizar la contestación de la demanda correspondiente, notificarse, interponer recursos, nulidades y demás facultades que la ley confiera en defensa de los derechos de la entidad, de conformidad a lo establecido por el Código General del Proceso, y que fueran necesarias para la

garantía y protección de los derechos de la empresa y el perfeccionamiento del presente mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica al apoderado en los términos y para los fines previstos en el presente documento.

El presente poder se remite al correo ab.juanbelt@gmail.com de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Con distinción y respeto.

Atentamente.



MARIO ROBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ
C.C. 79.590.991 expedida en Bogotá



Acepto,

JUAN PABLO BELTRÁN ORDUZ

C.C 1.018.501.614, de Bogotá.

T.P. 363.286 del C.S de la J.



Juan Beltran <ab.juanbelt@gmail.com>

Poder especial.

2 mensajes

Juan Beltran <ab.juanbelt@gmail.com>
Para: ecosiechasaesp@gmail.com

1 de febrero de 2024, 9:49 a.m.

Cordial saludo,

Ingeniero Mario Calderon, por medio del presente correo, me permito realizar el envío del poder especial, mediante el cual realizaré la representación judicial de la empresa Ecosiecha SA ESP, dentro del proceso de nugaria de servidumbre que se lleva a cabo en el Juzgado 01 Promiscuo municipal de Guasca, para realizar la aceptación correspondiente.

Atentamente.

Juan Pablo Beltrán Orduz

 **PODER ECOSIECHA (1).docx**
428K

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ECOSIECHA S.A. E.S.P.
<ecosiechasaesp@gmail.com>
Para: Juan Beltran <ab.juanbelt@gmail.com>

1 de febrero de 2024,
10:24 a.m.

Cordial saludo Doctor Juan Pablo.

Por medio del presente correo y mediante poder adjunto lo autorizo para que realice la representación jurídica Empresas Públicas de Guasca S.A.E.S.P., en los términos y para los fines previstos en el documento adjunto

Cordialmente,

Ing. MARIO ROBERTO CALDERON RODRIGUEZ
Gerente General
EMPRESAS PÚBLICAS DE GUASCA S.A. E.S.P.
ECOSIECHA S.A. E.S.P
Carrera 4 No 2-31 Teléfonos: 3115384626 - 3208219179
Guasca - Cundinamarca
 Imágenes integradas 1

[Texto citado oculto]

 **PODER.pdf**
1120K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.590.991**

CALDERON RODRIGUEZ

APELLIDOS
MARIO ROBERTO

NOMBRES

Mario R. Calderon
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **15-MAR-1972**

GUASCA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL GARCIA TORRES



A-1511800-00201429-M-0079590991-20091203 0018596852A 2 25814104

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.501.614

BELTRAN ORDUZ

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAR-1998

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-MAR-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA




Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


NOMBRES: **JUAN PABLO**
APELLIDOS: **BELTRAN ORDUZ**
UNIVERSIDAD: **SANTO TOMAS BOGOTA**
CEDULA: **1018501614**


PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA


FECHA DE GRADO: **14/05/2021**
FECHA DE EXPEDICIÓN: **02/08/2021**
TARJETA N°: **363286**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

200619/09/20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUASCA



**DECRETO No. 014 DE 2024
(ENERO 05)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA
PLANTA DE PERSONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE GUASCA S.A. ESP –
ECOSIECHA S.A. ESP.**

El Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, en unos de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de los Estatutos de Empresas Públicas de Guasca S.A. ESP - ECOSIECHA S.A. ESP, es una sociedad comercial, de nacionalidad colombiana, empresa de servicios domiciliarios pública, constituida bajo la formalidad de sociedad anónima.

Que el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, señala: "Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17o., se regirán por las normas establecidas en el artículo 5o. del Decreto-Ley 3135 de 1968."

Que el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, preceptúa: "Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.

(...).".

Que el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968, dispone: "Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos."

Que en los Estatutos de la ECOSIECHA S.A. ESP, no se indica que actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUASCA



calidad de empleados públicos, razón por la cual, es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2º, literal a) de la Ley 909 de 2004, que señala:

"CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

(...)

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o **Gerente**; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces." (n.f.d.t.).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5º, numeral 2º, literal a) de la Ley 909 de 2004, el Gerente General de ECOSIECHA S.A. ESP, es un empleado público de libre nombramiento y remoción del nivel territorial del orden descentralizado.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, preceptúa:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los **gerentes** y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)." (n.f.d.t.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUASCA



Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y por el procedimiento establecido en la citada ley.

Que el artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala que corresponde a los alcaldes nombrar y remover, entre otros, a los presidentes, directores o **gerentes** de las entidades del sector central y descentralizado.

Que con fundamento en las disposiciones anotadas, el alcalde tiene la facultad nominadora sobre los gerentes de las empresas que adoptan el régimen laboral de empresas industriales y comerciales del Estado, entre ellas, al gerente de la empresa de servicios públicos oficial del orden territorial.

Que el artículo 2.2.5.1.3. ibidem, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala que los nombramientos competencia de los alcaldes se hará mediante decreto.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.5.1.4. del Decreto en mención, modificado por el Decreto 648 de 2017, para realizar el nombramiento y ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del orden territorial, se requiere:

"1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.

4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.

7. Ser nombrado y tomar posesión.

(...).".

Que el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala que corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales y verificar directamente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUASCA**



los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

Que el artículo 2.2.5.2.1. del precitado Decreto, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone que el empleo queda vacante definitivamente, entre otros casos, por terminación del período para el cual fue nombrado.

Que de acuerdo con la información contenida en el Acta de Junta Directiva No. 052, calendada el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Ingeniero MARIO ROBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ, fue designado como Gerente General de ECOSIECHA S.A. ESP, durante el periodo enero de dos mil veintidós (2022) a diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Que en consideración a lo anterior, y en especial atención a que el periodo por el cual el Ingeniero MARIO ROBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ, fue designado como Gerente General de ECOSIECHA S.A. ESP, finiquitó el pasado treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), es indispensable contar con una persona que reúna el perfil y los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Gerente General de Empresas Públicas de Guasca S.A. ESP. – ECOSIECHA S.A. ESP., lo anterior, con el propósito de que administre la Sociedad, la represente judicial y extrajudicialmente y adicionalmente efectúe la gestión de todos y cada uno de sus negocios sociales.

Que el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 001, de fecha 1 de enero de 2020, dentro de la planta de personal de Empresas Públicas de Guasca S.A. ESP – ECOSIECHA S.A. ESP, existe un cargo denominado Gerente General, Nivel Directivo, Código 050, Grado 01.

Que verificada la hoja de vida del Ingeniero MARIO ROBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.991 expedida en Bogotá, se tiene que el mismo reúne los requisitos y competencias que la Constitución, la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal de Empresas Públicas de Guasca S.A. E.S.P. ECOSIECHA S.A. E.S.P.

Así mismo, se verificó que el mencionado Ingeniero no se encuentra inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley, no se encuentra en interdicción para el ejercicio de funciones públicas y cuenta con el certificado médico de aptitud física y mental y el examen médico de ingreso.

Igualmente, se verificó directamente sus antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, dejando las constancias respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUASCA



Que el cargo denominado Gerente General, Nivel Directivo, Código 050, Grado 01, se encuentra vacante por terminación del periodo para el cual fue nombrado el anterior Gerente de la Empresa.

Por lo anteriormente expuesto,

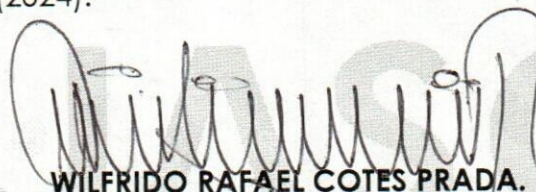
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar ordinariamente al Ingeniero MARIO ROBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.991 expedida en Bogotá, en el cargo denominado Gerente General, Nivel Directivo, Código 050, Grado 01 de Empresas Públicas de Guasca S.A. E.S.P. - ECOSIECHA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto tiene efectos fiscales a partir del día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Guasca Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


WILFRIDO RAFAEL COTES PRADA.
ALCALDE MUNICIPAL.
GUASCA CUNDINAMARCA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESAS PUBLICAS DE GUASCA S.A. E.S.P.
Sigla: ECOSIECHA S.A. E.S.P.
Nit: 900.410.524-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Guasca (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02058323
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2011
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 2 N. 3-07
Municipio: Guasca (Cundinamarca)
Correo electrónico: ecosiechasaesp@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3115384626
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 2 N. 3-07
Municipio: Guasca (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: ecosiechasaesp@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3115384626
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1529 del 27 de diciembre de 2010 de Notaría Única de Sopó (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2011, con el No. 01447252 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA S.A E.S. P ECOSIECHA S.A E. S.P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0420 del 9 de mayo de 2023 de Notaría Única de Guasca (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2023, con el No. 02976349 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA S.A E.S. P ECOSIECHA S.A E. S.P a EMPRESAS PUBLICAS DE GUASCA S.A. E.S.P. y adicionó la(s) sigla(s) ECOSIECHA S.A. E.S.P.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado el aseo, el servicio de alumbrado público, así como el servicio esencial de comercialización, transporte y distribución de gas combustible, en el municipio de guasca y en cualquier parte del país, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales. Cuando fuere el caso. En cumplimiento de su objeto social la sociedad deberá desarrollar las actividades industriales v comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte. Reciclaje y disposición final de desechos demás actividades que dada su relación de conexidad, sean complementarias a un servicio público, tales como interventoría. Consultoría, asesoría, asistencia técnica. Comercial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o tecnológica relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras. Cuando fuere el caso. Igualmente, y para alcanzar el objeto principal la sociedad deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes a lograr la organización que le permitan atender la prestación de los servicios públicos que estarán a su cargo, para tal efecto deberá, entre otras cosas promover la colocación pública y/o privada de las acciones. Concertar operaciones de fiducia, underwriting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 40.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$135.000.000,00
No. de acciones : 27.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$135.000.000,00
No. de acciones : 27.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial de esta y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, designado por la Junta Directiva para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente General tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus taitas absolutas, accidentales o temporales, los cuales serán designados por la Junta Directiva y entrarán a ejercer el cargo sin necesidad de formalidad alguna. Adicionalmente existirá un representante legal para asuntos judiciales y actuaciones administrativas de acuerdo a las atribuciones conferidas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A. Ejecutar las ordenes de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva B. Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía y velar porque cumplan satisfactoriamente sus deberes C. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Los poderes generales especiales de carácter general deberán otorgarse por escritura pública la cual será inscrita en el régimen mercantil D. Elaborar y presentar a la Junta Directiva a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, el plan de anual de gestión. E. Ejecutar o hacer ejecutar todos aquellos actos y celebrar los contratos enmarcados dentro del plan anual de gestión. F. Llevar a consideración de la junta directiva, para ser adjudicados por esta, aquellas inversiones que superen los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes: Aun cuando estén incluidos en el plan anual de gestión. Para la celebración de cualquier contrato que no tenga el carácter de inversión, dicha cuantía será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes. G. Someter a consideración de la junta directiva para su aprobación, aquellos actos o contratos de cualquier cuantía que no formen parte del plan anual de gestión. H. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o en depósito se mantengan con la seguridad debida. I. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y en la ley. J. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales. K. Presentar trimestralmente a la Junta directiva un informe detallado sobre el cumplimiento del plan de anual de gestión y los balances de prueba. L. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones sociales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

M. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia fiscal y del mercado público de valores. N. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con indicación de las medidas cuya adopción recomiende. O. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley. X. Presentar en asocio de la Junta Directiva. Los informes y documentos de que trata el 3 artículo del 46 del Código de Comercio. Y. Velar por un tratamiento equitativo a todos los inversionistas. Z. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. AA. Suscribir con autorización previa y expresa de la junta directiva, convenciones o pactos colectivos con los empleados de la compañía BB. Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a la sociedad CC. Proponer las reformas al código de buen gobierno que considere convenientes. DD. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. EE. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley o la naturaleza de su cargo. W. Someter a la aprobación previa de la junta directiva las siguientes decisiones: (A) La emisión, adquisición, refinanciación y/o subrogación de pasivos y en general cualquier tipo de endeudamiento financiero, sin importar la cuantía, siempre y cuando no forme parte del plan anual de gestión; (B) La designación de las personas que recibirán poderes generales o especiales con carácter general, (C) La designación de personas autorizadas para impartir instrucciones y/e firmar ante bancos entidades financieras en general; (D) La solicitud al trámite de un proceso concordatario o de cualquier otra forma del proceso concursal o de intervención administrativa ante las autoridades competentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Decreto No. 10 del 1 de enero de 2020, de Alcaldía Municipal de Guasca (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2020 con el No. 02539802 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General Mario Roberto Calderon C.C. No. 79590991
Rodriguez

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Javier Cifuentes Romero	C.C. No. 1136881221
Segundo Renglon	July Catherine Ramirez Gutierrez	C.C. No. 1075220191
Tercer Renglon	Duilia Milena Rodriguez Cortes	C.C. No. 1018403067
Cuarto Renglon	Amparo Andrea Rodriguez Colorado	C.C. No. 35478630
Quinto Renglon	David Rodrigo Prieto Gamboa	C.C. No. 80432684

Por Decreto No. 009 del 1 de enero de 2020, de Alcaldía Municipal de Guasca (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020 con el No. 02540906 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Javier Cifuentes Romero	C.C. No. 1136881221
Segundo Renglon	July Catherine Ramirez Gutierrez	C.C. No. 1075220191
Tercer Renglon	Duilia Milena Rodriguez Cortes	C.C. No. 1018403067
Cuarto Renglon	Amparo Andrea Rodriguez Colorado	C.C. No. 35478630

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 013 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2020 con el No. 02641828 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	David Rodrigo Prieto Gamboa	C.C. No. 80432684

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 015 del 26 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 02952808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jimmy Alexander Velandia Diaz	C.C. No. 11350089 T.P. No. 146718-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 738 del 13 de julio de 2017 de la Notaría Única de Guasca (Cundinamarca)	02246234 del 27 de julio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0420 del 9 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Guasca (Cundinamarca)	02976349 del 12 de mayo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3600

Actividad secundaria Código CIIU: 3900

Otras actividades Código CIIU: 3700

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.772.957.380

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3600

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 11:21:26

Recibo No. AA24084361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24084361BC12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Guasca Cundinamarca, enero 31 de 2024.

SEÑOR (A).

**JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA.
E.S.D.**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y/O DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

DEMANDANTES: AUGUSTO MANUEL PORTO ARRÁZOLA Y MARÍA LUCRECIA OSPINA MONTOYA.

DEMANDADOS: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA SA ESP – ECOSIECHA Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA.

RADICADO: 253224089001 2023 00125 00

ASUNTO: Poder especial.

MARIO ROBERTO CALDERON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.590.991 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de Empresas Públicas de Guasca S.A. E.S.P. - "ECOSIECHA S.A. E.S.P.", identificada con NIT. 900.410.524-1, tal y como consta en Decreto de Nombramiento No. 14, expedido por el Señor Alcalde Municipal de Guasca, el día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a su despacho, con el fin de manifestar, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al profesional en derecho **JUAN PABLO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.501.614. y tarjeta profesional No. 363.286, del honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en el nombre y representación de la empresa ECOSIECHA SA ESP, adelante los trámites jurídicos necesarios, dentro del proceso verbal de nugatoria de servidumbre, que se está adelantando en su respetuoso despacho.

El apoderado queda facultado para realizar la contestación de la demanda correspondiente, notificarse, interponer recursos, nulidades y demás facultades que la ley confiera en defensa de los derechos de la entidad, de conformidad a lo establecido por el Código General del Proceso, y que fueran necesarias para la

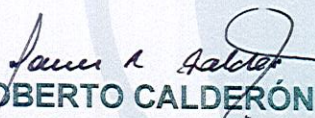
garantía y protección de los derechos de la empresa y el perfeccionamiento del presente mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica al apoderado en los términos y para los fines previstos en el presente documento.

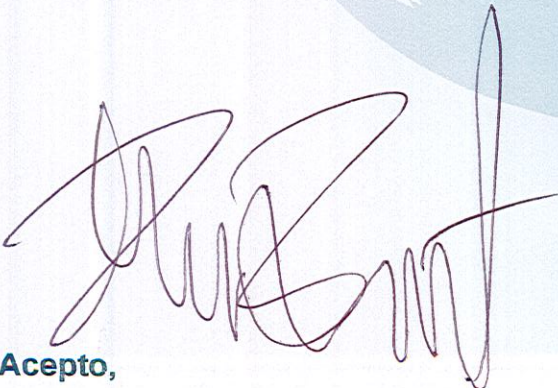
El presente poder se remite al correo ab.juanbelt@gmail.com de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Con distinción y respeto.

Atentamente.



MARIO ROBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ
C.C. 79.590.991 expedida en Bogotá



Acepto,

JUAN PABLO BELTRÁN ORDUZ

C.C 1.018.501.614. de Bogotá.

T.P. 363.286 del C.S de la J.



Juan Beltran <ab.juanbelt@gmail.com>

Poder especial.

2 mensajes

Juan Beltran <ab.juanbelt@gmail.com>
Para: ecosiechasaesp@gmail.com

1 de febrero de 2024, 9:49 a.m.

Cordial saludo,

Ingeniero Mario Calderon, por medio del presente correo, me permito realizar el envío del poder especial, mediante el cual realizaré la representación judicial de la empresa Ecosiecha SA ESP, dentro del proceso de nugatoria de servidumbre que se lleva a cabo en el Juzgado 01 Promiscuo municipal de Guasca, para realizar la aceptación correspondiente.

Atentamente.

Juan Pablo Beltrán Orduz

 **PODER ECOSIECHA (1).docx**
428K

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ECOSIECHA S.A. E.S.P.
<ecosiechasaesp@gmail.com>
Para: Juan Beltran <ab.juanbelt@gmail.com>

1 de febrero de 2024,
10:24 a.m.

Cordial saludo Doctor Juan Pablo.

Por medio del presente correo y mediante poder adjunto lo autorizo para que realice la representación jurídica Empresas Públicas de Guasca S.A.E.S.P., en los términos y para los fines previstos en el documento adjunto

Cordialmente,

Ing. MARIO ROBERTO CALDERON RODRIGUEZ
Gerente General
EMPRESAS PÚBLICAS DE GUASCA S.A. E.S.P.
ECOSIECHA S.A. E.S.P
Carrera 4 No 2-31 Teléfonos: 3115384626 - 3208219179
Guasca - Cundinamarca
 *Imágenes integradas 1*

[Texto citado oculto]

 **PODER.pdf**
1120K

Poder especial. [ADJUNTAR](#) 









Jue 01/02/2024 16:43

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Guasca – Cundinamarca Calle 6 No 5-34
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Reenviar








Jue 01/02/2024 15:58

Guasca - Cundinamarca

 Imágenes integradas 1

Juan Pablo Beltrán Ordúz

